REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2109

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Visto el derecho de petición que antecede, presentado por el señor ROBIN FRANCISCO PELAEZ TORRES en calidad de demandado, sea lo primero señalar que tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición.

Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso:

"*Conforme a lo memorado, debe señalarse que la jurisprudencia constitucional tiene establecido que en la órbita de los procesos judiciales no tiene cabida el derecho de petición, salvo lo concerniente a actuaciones de linaje administrativo, y ello tiene su explicación en que las normas procesales son las llamadas a ser aplicadas para efectos de dar respuesta a las solicitudes de las partes.*"[1]

Así las cosas, el despacho dará respuesta, pero no como un derecho de petición, sino como una solicitud procesal de parte, pues no atañe a actuación administrativa, en consecuencia se incorporará el escrito al expediente sin tenerse en cuenta, toda vez que el ejecutado debe intervenir a través de apoderado judicial, tal como se le requirió mediante auto No. 778 del 16 de abril de 2021.

En virtud a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

INCORPORAR el escrito sin tenerse en cuenta, de acuerdo a lo expuesto. Ofíciese anexando copia íntegra de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33773737605a336cf2ae0044555e821fb8b096c2625c85905b51a4c4717c8a5c

[1] Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, sentencia del 9 de agosto de 2012. M.P. Dr. Arturo Solarte Rodríguez Rad. 76001-22-10-000-2012-00056-01

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ACERO MARTINEZ
DEMANDADO: ROBIN FRANCISCO PELAEZ TORRES
RAD. 76001-31-10-005-2020-00076-00

Documento generado en 20/10/2021 02:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica